



Bogotá, D.C. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00066
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89 y 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **ANDRÉS HARBEI VERGARA ZAFRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 9983649

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245'814.237.00 M/CTE.)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 9983649, allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de enero de 2022 y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado respecto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré número 9983649, toda vez que éstos se causan entre la fecha de creación del título valor y su vencimiento. Para el caso concreto, nótese que el cartular allegado como base de recaudo fue creado el 17 de enero de 2022 y al día siguiente (18 de enero de 2022) se fijó como la fecha de su vencimiento, por lo tanto, no existe ningún lapso en el que se hubieran causado dichos intereses remuneratorios.

CUARTO: **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría, para lo de su cargo.

QUINTO: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 213 de 2022.



SEXTO: RECONOCER personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagaré número 9983649), en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

OCTAVO: REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
083 121 SET. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO